

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).  
Señor Juez, le informo que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
ALFONSO PADRÓN ARROYO  
Secretario



## **JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2016-00032-00  
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BORJA ARISTIZABAL – LUIS ALEJANDRO  
TOLEDO SÁNCHEZ**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que se encuentra surtido el trámite de emplazamiento, es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

### **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 108 del Código General del Proceso, en cuanto al emplazamiento establece:

*Artículo 108. Emplazamiento. (...)*

*Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiera lugar. (...)*

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2016<sup>1</sup> se ordenó el emplazamiento de los señores Luis Fernando Borja Aristizabal y Luis Alejandro Toledo Sánchez. A través de memorial de 23 de abril de 2018<sup>2</sup>, la apoderada judicial de la parte demandante

<sup>1</sup> Expediente digital. 09AutoOrdenaEmplazamiento.

<sup>2</sup> Expediente digital. 16Memorial.

allegó la constancia de publicación del edicto emplazatorio en el periódico El Espectador de fecha 11 de marzo de 2018.

Así mismo, se realizó por Secretaría el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas<sup>3</sup>, pero en vista de la no comparecencia de los emplazados a este proceso y en aras de garantizarles su derecho de defensa, se les designará curador *ad litem*, al tenor de lo establecido en el artículo citado.

En cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, *“por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”*, en su artículo 14 establece:

*“Peritos y Curadores Ad Litem. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”*

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:*

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio<sup>4</sup>. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor Gerardo Mendoza Martínez, identificado con la C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado Luis Fernando Borja Aristizabal; y al doctor Nadin Andrés Madera Arias, identificado con la C.C. No. 1.102.853.186 y T.P. No. 255.924 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado Luis Alejandro Toledo Sánchez.

A los curadores ad litem designados se les comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; en consecuencia, deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 3, y 8 de Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>, la comunicación o notificación de la decisión anterior a los profesionales del derecho se hará por medios electrónicos, al igual que su posesión.

<sup>3</sup> Expediente digital. 18EmplazamientoRegistroNacionalEmplazados

<sup>4</sup> El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias **C-083**, **C-389** y **C-369** de 2014.

<sup>5</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Nómbrase al doctor Gerardo Mendoza Martínez, identificado con la C.C. No. 92.258.892 y T.P. No. 111.525 del C.S. de la J., como curador ad litem del demandado Luis Fernando Borja Aristizabal, conforme a lo expresado en la parte motiva.

Nómbrase al doctor Nadin Andrés Madera Arias, identificado con la C.C. No. 1.102.853.186 y T.P. No. 255.924, como curador ad litem del demandado Luis Alejandro Toledo Sánchez, conforme a lo expresado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese a los profesionales del Derecho, los nombramientos efectuados, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, los designados deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, el doctor Gerardo Mendoza Martínez puede ser ubicado en la calle 22 No. 15 – 45, segundo piso, Sincelejo – Sucre. Correo electrónico: [gerardomendoza.abogado@gmail.com](mailto:gerardomendoza.abogado@gmail.com) y [gmendoza.abogadosyassociados@gmail.com](mailto:gmendoza.abogadosyassociados@gmail.com); y el doctor Nadin Andrés Madera Arias puede ser ubicado en la transversal 17 A No. 17 A – 98, barrio El Zumbado, Sincelejo – Sucre. Correo electrónico: [nadinmaderaa@hotmail.com](mailto:nadinmaderaa@hotmail.com)

Atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 3, y 8 de Decreto 806 de 2020<sup>6</sup>, la comunicación o notificación de la decisión anterior a los profesionales del derecho se hará por medios electrónicos, al igual que su posesión.

En virtud de lo señalado en el numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

**TERCERO:** Una vez posesionados los mencionados profesionales del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

---

<sup>6</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

RMAM

**Firmado Por:**

**Jorge Eliecer Lorduy Viloría**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**008**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0aa5295faf921f57745c9ba2283cc738efcee4791b8eacde3a2a0b52c4454b31**

Documento generado en 21/10/2021 01:56:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**